

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0207/24**

VISTO:

Que la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires ha dado media sanción al Proyecto de Ley E 175 2024-2025; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo propone dar un marco legal al desarrollo del turismo rural en el Territorio de la Provincia de Buenos Aires, a fin de posibilitar el acceso de todos los sectores sociales a la práctica del mismo, tendiendo a un uso creativo del tiempo libre y a la reafirmación de la identidad local, además de fomentar el desarrollo integral y cuidar el patrimonio natural y cultural de las zonas rurales.

Que se impulsa la creación de un “Programa Provincial de Turismo Rural” tendiente a fortalecer las actividades turísticas en áreas rurales, promoviendo la colaboración entre municipios y prestadores locales para un turismo sostenible.

Que se apunta a diversificar la oferta turística, incrementando los ingresos de los propietarios y pobladores de estancias o predios rurales, incentivando la producción y mejora de los productos regionales, favoreciendo el asentamiento de la familia rural logrando así revalorizar el patrimonio cultural y ambiental de la región.

Que el turismo rural en nuestro país se desarrolla en más de un millar de establecimiento de diversos tipos, tamaños y categorías, tales como estancias, hoteles de campo, posadas, chacras o granjas.

Que los establecimientos rurales presentan características y opciones relacionadas con el ambiente físico natural donde están situados, en los que se puede descubrir y disfrutar de hermosos paisajes, cultura y gastronomía de la mano cálida de los pobladores de zonas rurales.

Que el turismo aporta beneficios como: generación de empleo, fuente de nuevos ingresos, redistribución de los ingresos internos entre regiones de un mismo país o países diferentes, ampliación de mercados para productos locales, y aportes de divisas para las economías locales, regionales y nacionales.

Que los principios claves de esta ley son:

- a) Derecho sociocultural: se reconoce el derecho social y cultural de las personas al uso y disfrute de su tiempo libre.
- b) Sustentabilidad: se propicia el desarrollo turístico sustentable, promoviendo el armónico funcionamiento de las actividades culturales, sociales y económicas de las sociedades locales y los espacios implicados.
- c) Protección del patrimonio natural y cultural: se promueve y garantiza la protección y conservación de los recursos naturales y culturales, tangibles e intangibles, mediante la aplicación de herramientas que permitan la evaluación, monitoreo y mitigación de impactos.
- d) Accesibilidad: se promueve la eliminación de los obstáculos que impidan el uso y disfrute de los atractivos y las actividades turísticas rurales para todos los individuos, incentivando la equiparación de oportunidades.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

RESOLUCION

ARTÍCULO 1º) Solicitar a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires el pronto tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley que establece un marco legal para el desarrollo del turismo rural en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, obrante en Expte. E 175 2024-2025.-

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

LA DE SESIONES, 9 de Octubre de 2024.-

Ana María Balda
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 008374



Casiano Esteban Gutiérrez
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE